

**PROYECTO DE LEY GENERAL DE LA CONTRATACIÓN  
PÚBLICA. EXPOSICIÓN Y COMENTARIO**

**Dr. Jorge Enrique Romero Pérez\***  
Catedrático Emérito Universidad de Costa Rica

(Recibido 27/09/19 • Aceptado 21/11/19)

---

(\*) Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, España. Abogado y notario público. Máster en Sociología y cuatro años de estudios en Economía por la Universidad de Costa Rica.

**Resumen:** Se muestra el índice de este proyecto de ley, que no aparece en él; además, de una exposición de motivos o motivación resumida.

Se destacarán los aspectos nuevos y más relevantes en este proyecto de ley, expediente No. 21.546, que la propia Contraloría General de la República- autora del mismo – puntualiza.

De antemano subrayamos que este proyecto de ley es novedoso y está orientado a mejorar la tramitación de la contratación pública en el país.

**Palabras Clave:** contratación pública, licitación, legalidad, transparencia, ética, controles

**Abstrac:** The paper presents an index of this bill, though it is not included in such document, as well as an explanatory memorandum or summarized motivation.

It highlights the new and most relevant aspects in this bill, file No. 21.546, as pointed out by the Office of the Comptroller General of the Republic, which authored this bill.

In advance, we emphasize that this bill is innovative and aimed at improving public contracting procedures in the country.

**Keywords:** Public contracting, bidding, legality, transparency, ethics, controls

## **Índice:**

Introducción

I Exposición de motivos del proyecto de ley general de la contratación pública, expediente 21.546 del 2019.

II Índice del proyecto de ley general de la contratación administrativa

III La normativa legislativa del Perú, 2019

Comentario

A modo de conclusión

Bibliografía

## **Introducción**

Este ensayo es artesanal y tiene por objetivo mostrar el *índice* de proyecto de ley, que no aparece en él (razón por la cual lo hemos confeccionado y hecho visible); además, de una exposición de motivos o motivación resumida.

Se destacarán los aspectos nuevos y más relevantes en este proyecto de ley, expediente No. 21.546, que la propia Contraloría General de la República- autora del mismo – puntualiza .

Este proyecto de ley, se publicó en *La Gaceta* No. 162, Alcance No. 192, el jueves 29 de agosto del 2019.-

Luego de que la ley se publique en *La Gaceta*, procederé a realizar el análisis correspondiente, para su divulgación.

De antemano subrayamos que este proyecto de ley es novedoso y está orientado a mejorar la tramitación de la contratación pública en el país. Es un lugar común afirmar que será la práctica la que mostrará la dinámica de la aplicación de esta futura normativa.

La Unidad de Prensa y Comunicación, de la Contraloría General de la República, el 8 de agosto del 2019, informo lo siguiente:

*“Cambiar para avanzar”* es el objetivo del proyecto de Ley General de Contratación Pública, presentado hoy en la Asamblea Legislativa.-

En una coordinación efectiva entre la Contraloría General de la República, la Asamblea Legislativa y el Poder Ejecutivo, y con la participación de los principales actores privados y públicos en materia de contratación administrativa, se elaboró -por parte del órgano contralor- un proyecto de ley para reformar integralmente la Ley de Contratación Administrativa vigente.

Durante el trámite del proyecto se consideró necesario realizar un proceso participativo en la recopilación de insumos y en la validación de productos del proyecto:

*Los principales cambios incorporados con la propuesta de ley son los siguientes:*

- Incorpora, a nivel legal, la obligación de un adecuado *comportamiento ético de los funcionarios involucrados* en los procesos de compra, así como de los proveedores de bienes y servicios.
- Simplifica el esquema de *control previo* en materia de contratación administrativa, eliminando las modalidades de autorización que están actualmente a cargo de la CGR.
- Incorpora normas para potenciar el desarrollo económico de algunos sectores *vulnerables y de PYMES*.
- Potencia la implementación de *criterios sustentables en compras públicas*.
- Fortalece la fase de *planificación de las contrataciones*, a partir de reglas que incorporan aspectos sobre la gestión de proyectos y la administración de ciclo de vida de los proyectos.
- *Simplifica la forma de contratar* por parte de la administración, al reducir los procedimientos ordinarios de contratación, así como de los esquemas recursivos con los que cuentan los participantes en los procesos de compras.
- *Define normas exclusivas* según la tipología de los contratos: obra pública, servicios, suministros, leasing, fideicomisos, asociación públicos privadas, entre otros.
- *Crea una rectoría en el Poder Ejecutivo en materia de Compras con potestad* nacional para regular las condiciones de compras en procura de lograr ahorros al comprar las Administraciones, potenciar la transparencia, desarrollar el esquema de compras electrónicas y favorecer la gestión del conocimiento de los funcionarios públicos que realizan las compras públicas. (Contraloría General de la República, Unidad de Prensa y Comunicación, 8 de agosto del 2019).

En la *bibliografía*, se hace un recuento de las investigaciones en el campo de la contratación pública que he realizado a lo largo de varias décadas, dentro de mis labores como docente y como investigador de la Universidad de Costa Rica para los cursos que he dado sobre esta contratación en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado en Derecho.

Me correspondió iniciar la enseñanza de la contratación pública, a nivel universitario, por los años de los setentas, del siglo XX, en nuestro país.

Para ello, fue de gran valor el haber trabajado varios años, en el Departamento de Licitaciones de la Contraloría General de la República, siendo sumamente estimulante para la obtención del Doctorado en la Universidad Complutense de Madrid, España; además de la aprobación de las materias respectivas, con la tesis correspondiente sobre la *Licitación Pública en Costa Rica*.

Una reflexión propia de la tercera edad: el haber cumplido 76 años, con casi 50 años dedicados a la enseñanza del Derecho y a la investigación ya publicada, este ensayo me permite hacer una reflexión sobre la labor realizada; y, la futura, en la cual se ubica un libro dedicado a la exposición y análisis de la próxima *ley de la contratación pública*, cuyo proyecto ya se encuentra en la Asamblea Legislativa. Espero tener la vida y salud necesarias para realizar esta labor.

Se recuerda el Artículo 182 de la Constitución Política que manda:

*ARTÍCULO 182.- Los contratos para la ejecución de obras públicas que celebren los Poderes del Estado, las Municipalidades y las instituciones autónomas, las compras que se hagan con fondos de esas entidades y las ventas o arrendamientos de bienes pertenecientes a las mismas, se barán mediante licitación, de acuerdo con la ley en cuanto al monto respectivo.*

### **I).- Exposición de motivos del proyecto de la ley general de la contratación pública**

La actual Ley de Contratación Administrativa se encuentra vigente desde el 01 de mayo de 1996, lo cual significa que tiene más de veinte años, en los que a partir de los avances en cuanto a las tecnologías de información, la eficiencia transaccional, el dimensionamiento del control; para lograr mayor eficiencia y la dinámica negocial imperantes, determinan la necesidad de impulsar una reforma normativa dirigida a actualizarla y ajustarla a las demandas, requerimientos y posibilidades del presente.

Si bien, en el año 2006 se realizó una reforma integral a la ley, dicho esfuerzo, con el transcurso de los años se ha hecho insuficiente. Este instrumento normativo, ha quedado desfasado y se encuentra carente de

normas que partiendo de la adecuada planificación, optimización de los recursos disponibles y la utilización de procedimientos céleres, permitan a la Administración responder oportunamente a los requerimientos actuales; determinados por el veloz avance de la sociedad contemporánea.

Dentro de la problemática que actualmente se identifica a nivel nacional, en cuanto a la contratación pública, se tiene que a nivel estadístico queda evidenciada la existencia de una marcada tendencia a apartarse de los procedimientos ordinarios de contratación que se definen en la Ley de Contratación Administrativa, siendo éstos los procedimientos por excelencia, que de acuerdo a la Constitución Política deben utilizarse para efectos de la adquisición de bienes y servicios.

Esta situación, provoca un uso excesivo de los procedimientos de excepción que directamente genera una disminución en las garantías que un procedimiento ordinario de contratación ofrece. Al respecto, de acuerdo con los datos que constan en el Sistema Integrado de la Actividad Contractual, la contratación directa no solamente es el procedimiento de contratación mayoritariamente utilizado, sino que además es mediante este procedimiento que se invierten la mayor cantidad de fondos públicos.

Como se desprende de los datos expuestos, aun cuando a nivel constitucional los procedimientos ordinarios de licitación se visualizan como el mecanismo idóneo para la contratación de bienes, obras y servicios, lo cierto es que han dejado de ser la regla y la mayor parte de contrataciones responde a procedimientos distintos a los ordinarios. Aunado a lo anterior, *existe una huida de la Ley de Contratación Administrativa* que regula las compras públicas, en lo que ha representado un movimiento creciente en los últimos tiempos, con cuestionables resultados en relación con los supuestos logros que se pretendían alcanzar, separando a una serie de instituciones, bajo la égida de la competencia.

Por otra parte, para quienes son proveedores del Estado, hoy existe un universo de normas que no brinda ninguna seguridad jurídica, compuesto por el régimen general y todo el conjunto de instituciones disgregadas con leyes y reglamentos especiales, además de una serie de instituciones que contratan mediante la aplicación de principios, no de la aplicación de la ley en pleno, con lo cual esas instituciones emiten reglamentaciones que, igualmente, dificultan el conocimiento de las diversas normas de la contratación pública.

Es por ello que la ley propuesta, al constituir una ley general de contratación pública, además de reintegrar bajo un único régimen a todas las Administraciones contratantes, potencia la utilización de los procedimientos ordinarios, mediante la simplificación de los procedimientos, la depuración del número de excepciones y el ajuste en los requisitos para su utilización. Para ello, además de un sistema simple, se apuesta a una mejora de la gestión de todas las instituciones y una mejora sustancial en la planificación y las etapas previas que establecen los cimientos en los que se construye cada contratación.

El presente proyecto de ley implica un replanteamiento del modelo de contratación pública el cual rige actualmente en nuestro país, buscando contar con procedimientos más simples pero eficaces, y apostando fuertemente por una regulación normativa dirigida a mejorar y facilitar la gestión en las administraciones contratantes; sin olvidar las garantías de los oferentes que participan en los procesos. Para lograr el éxito en el ordenamiento de contratación pública, la realidad actual exige, de manera indispensable, que exista una sinergia entre el sector público y privado de donde surja el impulso necesario requerido por el Estado. Ello es necesario para la búsqueda del progreso y el desarrollo del país, contemplando a la vez sobre la marcha, la consecución de políticas públicas adicionales en las que la contratación pública puede fungir como instrumento de lanza.

Es sobre estas consideraciones, que se *plantea esta propuesta de Ley General de Contratación Pública*, y sobre las que de seguido se procederán a abordar los temas más relevantes que se plantean como una innovación de frente a la regulación con que se cuenta en la actualidad.

Se elabora este *índice de los temas que se explican en la motivación* del proyecto de ley, con el fin de facilitar su lectura y comprensión (se aclara que el proyecto de ley no lo presenta):

Un ámbito de aplicación omnicompreensivo

La transparencia y la ética con una perspectiva transversal

La ciudadanía, un actor importante

Potencialización del sistema digital unificado

Prohibiciones, un régimen diferente

Cimientos sólidos a partir de una adecuada planificación

Reducción de excepciones para fomentar la competencia

Simplificación de procedimientos para brindar mayor seguridad jurídica

Control eficiente y proporcional

Impugnaciones temerarias

Una rectoría eficaz

La contratación pública es un mecanismo estratégico

Impulso a la infraestructura pública

Se potencian diferentes formas y modalidades de contratos

**Nota:** en cada uno de los siguientes acápite, se hace una reducción; es decir, se edita. Al futuro, una vez que este proyecto sea aprobado como ley por el Poder Legislativo, el *índice* completo y detallado; y, esta exposición de motivos, se publicarán completos, en el libro respectivo que publicaré, en virtud de que ya será una ley vigente y eficaz.

### **Un ámbito de aplicación omnicompreensivo**

En el presente proyecto se pretende un ámbito de aplicación único, que presenta como criterio objetivo la utilización de fondos públicos. Así, la norma postula que el ámbito de aplicación sea para toda la Administración, de modo que se pretende aplicar a las contrataciones de todos los órganos o entes, ya sean públicos o privados siempre que empleen fondos públicos (elemento objetivo). En razón de lo anterior, es que se entiende como un ámbito de aplicación omnicompreensivo.

En síntesis, se pretende que el operador jurídico, ya sea éste privado, público, nacional o extranjero, cuente con mayor certeza respecto de la norma legal que resulta de aplicación cuando se emplean fondos públicos en la contratación, brindando con ello seguridad jurídica. De este modo, el ámbito de aplicación objetivo implica la derogatoria expresa de normas que instauran otros regímenes.

Tratándose de una nueva ley y no una reforma, se deja atrás la referencia a la “contratación administrativa”, término que hace alusión únicamente a la Administración, y se opta por un término más amplio: la contratación pública. Ello resulta más atinado de frente al tratamiento de la materia a nivel internacional y en atención al ámbito de aplicación objetivo por el que se apuesta, en función de la utilización del fondo público independientemente del sujeto que lo emplee.

### **La transparencia y la ética con una perspectiva transversal**

En relación directa con el principio de transparencia, destaca el principio de transversalidad para que a toda la actividad contractual y a todo el ciclo de la compra pública le resulten de aplicación los principios.

Por otra parte, se incorpora un componente esencial mediante el reconocimiento a nivel legal de valores éticos, con lo cual se busca un re-direccionamiento de la conducta de todos los sujetos que participan en compras públicas. Así, la aplicación de este principio se hace extensiva a los particulares en la medida en que intervengan en la actividad de contratación pública.

### **La ciudadanía, un actor importante**

El principio de transparencia por el que apuesta el proyecto, se asocia indiscutiblemente con la participación ciudadana, la cual clama con mayor insistencia por conocer más del quehacer de la Administración Pública. Es por ello que el proyecto regula un sistema único de compras de fácil acceso, a partir del cual se espera que tanto la Administración como quienes tengan interés en participar en los diferentes procedimientos de contratación, y la ciudadanía en general, puedan acceder a la información ahí contenida y de primera mano conocer los términos de la contratación, oferentes, adjudicatarios y montos del contrato, entre otra mucha información.

De igual manera, no puede dejarse de lado que el proyecto que se somete a consideración, una vez convertido en ley de la República, deberá ser reglamentado. Así, dado lo técnico de la materia, se estima conveniente que el reglamentista elabore un glosario que facilite la aplicación y comprensión de las normas tanto al operador jurídico como a la ciudadanía en general.

## Potencialización del sistema digital unificado

Como resultado de la reforma operada bajo la *Ley de Transparencia de las Contrataciones Administrativas* por medio de la reforma del artículo 40 y de la adición del artículo 40 bis a la actual *Ley Contratación Administrativa*, se dispuso un sistema digital unificado de compras públicas para toda la actividad regulada en la Ley de Contratación Administrativa y en cualquier régimen especial. Esa norma terminó la discusión de una década sobre la existencia de varias plataformas y sobre el carácter voluntario de tramitar electrónicamente las compras, todo lo cual reflejó las mejores prácticas en esta materia y sobre lo cual diversos organismos han hecho hincapié sobre los beneficios para la transparencia y rendición de cuentas<sup>1</sup>, mayor acceso de los oferentes y la reducción los costos de participación en los procedimientos de contratación.

A la fecha no se ha cumplido la inclusión de todos los obligados, tal y como ha indicado la Contraloría General:

*“En lo que respecta al proceso de implementación del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), según información de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa (DGABCA), al mes de diciembre de 2018, un 64% de las entidades del sector público realizan adquisiciones mediante SICOP, un 6% se encuentran en proceso de implementación y un 30% restante*

---

<sup>1</sup> Entre otros, ha señalado el BID y la OCDE que *“Las compras públicas electrónicas Gubernamentales (eGP por sus siglas en inglés de e-Government procurement) se refieren a la utilización de tecnologías de la información (por ejemplo, Internet) por parte de los Gobiernos, para mantener comunicación y relaciones de contratación pública con proveedores y contratistas. La contratación pública electrónica puede ser una herramienta eficaz para mejorar la transparencia, la rendición de cuentas, y la eficiencia de la función de las compras públicas. Así mismo, eGP puede inducir el desarrollo económico mediante la estimulación de los mercados, la modernización del sector público y la mejora del desempeño de los gobiernos. Por último, la simplificación y / o eliminación de tareas repetitivas en los procesos de adquisición, debido a la automatización, puede resultar en ahorros considerables de costos y tiempo.”* (BID, OCDE, *Panorama de las Administraciones Públicas: América Latina y el Caribe 2017*, p.150. Disponible en: <https://publications.iadb.org/es/panorama-de-las-administraciones-publicas-america-latina-y-el-caribe-2017>).

*se encuentran aún pendientes de implementación*”.<sup>2</sup> No obstante, no se trata de un problema de la norma sino de su implementación, por lo que se ha estimado que esencialmente debe mantenerse la obligación que contempla la norma vigente.

Por otro lado, se toma el espíritu del artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa vigente, para incorporar la regulación de datos abiertos bajo la utilización del sistema digital unificado de compras públicas. Al respecto, como bien ha señalado la Red Interamericana de Compras Gubernamentales:

*“Las contrataciones públicas apoyadas de herramientas como los datos abiertos o el análisis cruzado con datos abiertos de otros sectores de gobierno, son elementos estratégicos para la materialización de políticas públicas que incrementen el impacto positivo de las adquisiciones del Estado sobre el desarrollo de la región. Consecuentemente, acciones en pro de las compras abiertas contribuyen a fomentar la rendición de cuentas, la participación pública en las decisiones de gobierno, permitiendo aumentar la eficacia y eficiencia en los procesos de compras públicas”<sup>3</sup>.*

Para el caso específico de Costa Rica, recientemente el Institute for Development of Freedom of Information (IDFI) y el Centro Ciudadano de Estudios para una Sociedad Abierta (ACCESA), indicaron sobre el tema:

*“El marco legal de contratación pública de Costa Rica debe incluir un mecanismo para consultas más amplias con el sector empresarial, la sociedad civil y el público en general sobre asuntos relacionados con el sistema y las políticas de contratación pública. Dicho mecanismo puede ser obligatorio y la frecuencia para tales consultas puede ser definida por la ley. Este mecanismo será útil ya que en Costa Rica los procedimientos electrónicos en la contratación pública todavía no se han universalizado. Las consultas periódicas con la sociedad civil y*

---

<sup>2</sup> Contraloría General de la República, Memoria Anual 2018, pp.157-158. Disponible en: <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/publicaciones-cgr/memoria-anual/2018/memoria-anual-2018.pdf>

<sup>3</sup> Red interamericana de compras gubernamentales, Informe Diagnóstico sobre Datos Abiertos en Compras Públicas, disponible en: <http://ricg.org/publicacion-del-informe-diagnostico-sobre-datos-abiertos-en-compras-publicas/contenido/668/es/>.

*el sector privado pueden generar una demanda de procedimientos electrónicos y hacer que las entidades contratantes utilicen el sistema. Dichas consultas también pueden resultar útiles cuando Costa Rica adapte su sistema de contratación pública para proporcionar información en formatos legibles por máquina para el público”.*

En igual sentido, la reconocida especialista en contratación pública Yokasta Guzmán ha señalado sobre este tema:

*“Los beneficios de una política pública de Datos Abiertos son indirectos y alcanzables a medio o largo plazo. Este cambio de cultura organizacional aporta un profundo impacto no sólo para la transparencia y la rendición de cuentas de los agentes públicos, sino también para la innovación de políticas y procesos en la Administración Pública, además de posibles mejoras en la prestación de servicios públicos. / En cuanto a las licitaciones públicas, el cruce de datos puede llevar a varias tomas de decisión o innovación de procedimientos, desde definir ítems ociosos en el catálogo; identificar empresas fantasma o con los mismos socios; decidir por compras compartidas o no, en relación con algunos ítems; hasta redefinir el uso del poder adquisitivo para otros grupos o con otros procedimientos. / Sin embargo, la calidad, el instrumento del que se dispone y la periodicidad de los datos son esenciales para que la comunidad y los gobiernos puedan realizar la interconexión de diferentes contenidos y, de esta forma, explotar el potencial existente en el reparto y el cruce de datos oficiales, pasando éstos a tener usos mucho más amplios, relevantes y generadores de valor para la sociedad.”* Guzmán, Yokasta, Datos abiertos y contrataciones públicas. Disponible en: <https://u-gob.com/datos-abiertos-y-contrataciones-publicas/>.

El público en general, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil son los principales beneficiarios del sistema de contratación pública y la recopilación de información sobre sus necesidades reducirá los riesgos de errores innecesarios en este proceso.”<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> [ACCESA, IDFI, Índice de transparencia en contratación pública, 2018, pp.11-12. Disponible en: <http://accesa.org/portfolio-item/indice-de-transparencia-en-contratacion-publica/>].

## **Prohibiciones, un régimen diferente**

En cuanto al *régimen de prohibiciones* que contiene el proyecto, partiendo de la transparencia como uno de sus pilares y del principio buena fe, se modifica sustancialmente el régimen definido actualmente en el ordenamiento jurídico. Lo anterior, considerando que las tecnologías de información existentes y las diferentes herramientas de las que se puede echar mano, hacen necesaria una reforma que permita adaptar la verificación que se realiza en relación con las declaraciones juradas que se rinden en los procedimientos de contratación, no sólo para simplificarlos, sino que además para que el ámbito de control sea mayor, con la inclusión de la sociedad civil y hasta los mismos competidores en los procedimientos de contratación y no dependa exclusivamente de la entidad contratante y de los propios órganos de control.

Por otra parte, dentro del *régimen de prohibiciones* se regula el deber de abstención que tiene cualquier servidor público que participe dentro de los procedimientos de contratación de una entidad contratante, cuando se puedan ver involucrados sus intereses familiares, personales, laborales o de negocios, con lo cual se evitaría que ese tipo de intereses puedan influir en la toma de decisión.

## **Cimientos sólidos a partir de una adecuada planificación**

El presente proyecto de ley plantea un enfoque que se sustenta en una adecuada, eficiente y oportuna planificación, de tal forma que a partir de esa construcción sólida de las bases sobre las que se cimientan los procedimientos de contratación, resulta ser más probable alcanzar los objetivos planteados.

Igualmente, se pretende que el pliego de condiciones, como elemento trascendental dentro de cada procedimiento de contratación, sea un producto totalmente terminado al momento de promover y publicitar un procedimiento de contratación. Es así como para ciertos supuestos, se establece la obligatoriedad de realizar una audiencia previa con los potenciales oferentes, a fin de que éstos puedan dar sus aportes para la mejor confección del pliego de condiciones.

Sobre esa misma línea del logro de la eficiencia, se ha optado por una regulación positiva, de fomentar la integración de compras para gozar de los beneficios que generan las economías de escala.

En razón de ello, se destina un artículo específico a procurar que se agrupen las compras y con ello se obtengan mejores precios y condiciones, con el correspondiente beneficio para la Hacienda Pública y el interés público.

### **Reducción de excepciones para fomentar la competencia**

La propuesta que se somete al conocimiento de la Asamblea Legislativa es el resultado de un proceso de depuración de las excepciones a los procedimientos ordinarios de contratación, no sólo mediante la reducción significativa del número de supuestos de excepción, para garantizar la existencia de competencia en la mayor parte de los procedimientos de contratación, sino que además introduciendo y ajustando algunos de los requisitos para su utilización.

En ese sentido, mediante la depuración del número de supuestos de excepción y los cambios que se introducen a nivel de planificación, compras consolidadas, entre otros, se recurra con mayor frecuencia a los procedimientos ordinarios de licitación, convirtiéndolos en los procedimientos más utilizados, según lo estableció el constituyente.

Un aspecto que merece destacarse es que se elimina la autorización de contratación directa a cargo de la Contraloría General, ya que al apostarse a la planificación como bastión fundamental de la actividad de compras públicas, es de esperar que tal mecanismo resulte innecesario.

### **Simplificación de procedimientos, para brindar mayor seguridad jurídica**

En un afán de simplificar la gestión de las compras públicas y dotar a los operadores de seguridad jurídica, se contemplan únicamente dos tipos de procedimientos ordinarios a partir de los cuales se desarrollará la actividad contractual que desarrollen las Administraciones y otros sujetos a quienes les aplique la ley en función de los fondos públicos empleados en cada contratación. Los dos procedimientos ordinarios que se contemplan son la *licitación mayor (LM)* y la *licitación menor (lm)*.

Tal y como sucede en la actualidad con la licitación pública, la *licitación mayor* se utilizará en el caso de las contrataciones de bienes, servicios y obras de mayor monto, mientras que la *licitación menor* se espera concentre gran parte de los procedimientos que en la actualidad se tramitan mediante licitación abreviada y contratación directa de escasa cuantía.

## **Control eficiente y proporcional**

En cuanto al régimen recursivo, el proyecto propone una optimización para brindar una mayor eficiencia y dotar de seguridad jurídica a los operadores. Si bien se mantienen los tipos de recursos, las impugnaciones ante el órgano contralor, tanto en cuanto al pliego de condiciones como con respecto al acto final, procederán ante la Contraloría General de la República únicamente en el caso de los procedimientos de licitación mayor. Mientras que en el caso de las licitaciones menores, el conocimiento de las impugnaciones corresponde directamente a la entidad licitante.

Con el proyecto, el régimen recursivo se simplifica. Los recursos propios de la licitación mayor los conoce la Contraloría General de la República y los recursos propios de la licitación menor los conoce la Administración que promueve el concurso, y al existir una única ley de compras públicas, no existirán disparidad de leyes que resulten de aplicación.

Con la propuesta que se presenta, se busca instaurar un mecanismo sencillo pero efectivo, estableciendo claramente que todo recurso se presenta ante la Administración, debiendo recordarse que para ello no hay que trasladarse a la sede del ente que promueve el concurso, sino que toda acción recursiva se presenta a través del sistema digital unificado de compras públicas. Queda patente una vez más la orientación hacia la simplicidad de los trámites que es un eje transversal del proyecto de ley.

Ahora bien, refiriéndose al recurso de objeción de la *licitación mayor* y apelación propiamente dichos, el proyecto plantea una optimización en los tiempos de respuesta que se manejan para las impugnaciones cuando la competencia para resolver la impugnación le corresponde a la Contraloría General de la República. Lo mismo aplica para los escenarios en los que le corresponde a la propia Administración conocer de las impugnaciones. A partir de esa optimización en los tiempos de respuesta, en el caso de los recursos que le competen al órgano contralor, se ha optado por un esquema que permite adelantar algunos de los aspectos procedimentales que en ocasiones pueden consumir la mayor parte del plazo previsto para resolver, lo que posibilita efectuar una disminución en los plazos establecidos para resolver. Esto genera que si bien se cuente con un menor plazo, éste resulte ser de mayor calidad y represente un valor agregado, de frente a la atención adecuada de las impugnaciones que se presenten.

En el caso del recurso de objeción, se varía el plazo para que la Administración se refiera al recurso, de modo que pueda hacer un mejor ejercicio al momento de dar respuesta a las objeciones de las licitaciones mayores, de tal forma que cuente con un plazo suficiente para hacer una defensa profunda, fundamentada, efectiva y completa de las cláusulas del pliego de condiciones que hayan sido impugnadas. Lo anterior, resulta de especial interés, en el tanto una adecuada respuesta de parte de la Administración resulta de vital importancia para conocer la motivación que antecede la incorporación de las cláusulas en el pliego y así poder efectuar un correcto análisis de los alegatos formulados por los objetantes.

Con el proyecto de ley que se somete a consideración, se propone un modelo de control ágil y transparente en la materia de contratación pública, que genere valor agregado, con vías recursivas efectivas y claras, con el fin de generar seguridad entre los diferentes actores involucrados en el sistema de contratación.

### **Impugnaciones temerarias**

Como ha quedado indicado, el proyecto de ley considera la eficiencia como factor esencial de las compras públicas y dentro de esa concepción es que se propone el establecimiento de multa en aquellos casos en que se emplee el ejercicio del derecho a recurrir de manera indebida y arbitraria en clara violación al interés público.

Con el establecimiento de una sanción de carácter pecuniario, la cual se encuentra debidamente tasada desde el propio texto legal, se espera generar un efecto disuasorio en aquellos recurrentes que abusan del ejercicio de un derecho en detrimento de la colectividad, generando “entrambamientos” en el normal desarrollo de la etapa recursiva.

### **Una rectoría eficaz**

La rectoría en materia de compras públicas es un elemento clave para lograr una contratación pública más uniforme. Es por ello que en el proyecto de ley se contempla un rector que venga a proponer modificaciones normativas, que ejerza la rectoría en el uso de medios electrónicos de la materia, y que emita políticas en contratación pública que orienten la materia, de modo que con una visión integral se pueda dirigir y avanzar en las compras que realiza la Administración, con el consecuente beneficio de lograr una contratación pública uniforme, estratégica y eficiente.

## La contratación pública es un mecanismo estratégico

El país invierte gran cantidad de recursos en compras públicas, lo cual representa una oportunidad para la generación de acciones afirmativas en diferentes sectores y entender la contratación pública no sólo como el procedimiento de concurso, sino como un mecanismo para el favorecimiento de oportunidades y planteamiento de políticas que permita aprovechar el posicionamiento de variables ambientales, de innovación, Pymes y sociales (trabajo de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, etc.)

De esa forma, es indiscutible que la contratación pública es:

*“...un medio principal para ejecutar políticas gubernamentales y cumplir objetivos estratégicos nacionales. Los mercados de contratación pública que funcionan adecuadamente incrementan la competitividad nacional ya que mejoran las cuentas públicas, las inversiones (p. ej., infraestructuras) y la calidad de los servicios (p. ej., la administración electrónica)”<sup>5</sup>.*

Bajo esta línea de pensamiento, en el proyecto se han incorporado cláusulas sociales, ambientales y de innovación. Esto no es otra cosa que la posibilidad de que se puedan generar oportunidades en los pliegos de condiciones para temas específicos como son la inclusión de grupos sociales como los adultos mayores o las personas con discapacidad en una dimensión nacional, o bien, la estructuración de escenarios bajo una lógica geográfica específica.

Así entonces, por ejemplo, si bien hoy en día se cuenta con la Guía de criterios sociales en los procesos de contratación pública en Costa Rica emitida por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el proyecto se pretende que la Administración ponga atención a estos grupos y promueva su inclusión en los pliegos de condiciones.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Sobre el particular destaca en el sitio oficial de la Unión Europea: [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/file\\_import/european-semester\\_thematic-factsheet\\_public-procurement\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/file_import/european-semester_thematic-factsheet_public-procurement_es.pdf). En igual sentido puede verse para mayor detalle a Gimeno Feliú, José María, Compra Pública Estratégica, en Pernas García, José, Contratación Pública Estratégica, Pamplona, Thomson-Reuters-Aranzadi, 2013, pp. 45-79.

<sup>6</sup> [Alrespectopuedeverse: [https://www.hacienda.go.cr/docs/544ac58cc6ff7\\_1.%20Guia%20Criterios%20Sociales%20y%20Compras%20C](https://www.hacienda.go.cr/docs/544ac58cc6ff7_1.%20Guia%20Criterios%20Sociales%20y%20Compras%20C) R.pdf, así como un Plan para la inserción laboral para la población con discapacidad disponible en: [http://www.mtss.go.cr/seguridadsocial/discapacidad/Plan\\_nacional\\_insercion\\_laboral\\_discapacidad.pdf](http://www.mtss.go.cr/seguridadsocial/discapacidad/Plan_nacional_insercion_laboral_discapacidad.pdf)]

Como una sección aparte por su relevancia, pero siempre bajo la contratación estratégica, se regula lo concerniente a las Pymes en la contratación administrativa. Ello es así por cuanto se considera que para el año 2016 estas empresas representaron un 24.8% del empleo generado durante ese año, a lo que se suma que para ese mismo año las microempresas vendieron a la Administración Pública un 9%, seguido de las pequeñas con un 27%, las medianas con un 30%, y las grandes empresas un 34%<sup>7</sup>.

Estas prerrogativas y medidas, pueden generar oportunidades para que el país pueda implementar medidas por ejemplo en el caso de apoyo a empresas propiedad de mujeres<sup>8</sup>, aprovechando oportunidades para la reducción de la pobreza, tal y como se indica en el Estado de la Nación

*“Ejercicios de simulación revelan que si las mujeres que están desocupadas o fuera de la fuerza de trabajo obtuvieran un empleo, la pobreza total se podría reducir casi a la mitad.”* [Informe Estado de la Nación 2018, p. 47.]

### **Impulso a la infraestructura pública**

Como es conocido, la inversión en infraestructura en general resulta fundamental para el desarrollo de un país, generando no sólo mejores oportunidades para el sector privado, sino también generando mayores oportunidades de empleo y en general mejores condiciones económicas.

Según datos del *Foro Económico Mundial*, Costa Rica cuenta con rezagos relevantes en materia de infraestructura, y exhibe su principal debilidad en la calidad de la red de carreteras, en donde ocupa el puesto 124<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> [MEIC, Estado de situación de la Pyme 2016, Disponible en: <https://www.meic.go.cr/meic/web/709/estudios/pyme/estado-situacion-pyme-2016.php> ].

<sup>8</sup> [BID, OCDE, Panorama de las Administraciones Públicas: América Latina y el Caribe 2017, p.149. Disponible en: <https://publications.iadb.org/es/panorama-de-las-administraciones-publicas-america-latina-y-el-caribe-2017> ].

<sup>9</sup> [WORLD ECONOMIC FORUM, The Global Competitiveness Report 2018, p. 173. Disponible en: <https://es.weforum.org/reports/the-global-competitiveness-report-2018> ].

Ahora bien, de conformidad con el *Plan Nacional de Transporte 2011-2035*, se prevé una participación de los recursos públicos de manera creciente a lo largo del período de vigencia del Plan, pero estos no superarán el 2,54 % del PIB en valores medios anuales, lo cual dista mucho de valores recomendados por la *CEPAL* de hasta un 8% del PIB.<sup>10</sup>

En este sentido, *el Plan Nacional de Transporte 2011-2035* se plantea como parte de las opciones para impulsar los proyectos, la participación del sector privado mediante la figura de la participación público privada:

*“De manera destacada el PNT quiere señalar como fórmula para la participación del sector privado en su financiamiento la habilitación de fórmulas de asociación público privada (APP) en las que el sector privado provea infraestructura y servicio.*

*El desarrollo de un sistema de APP requiere un alto nivel de coordinación entre el sector público y el privado, así como un mecanismo eficaz de control y seguimiento por parte de la administración que asegure que los estándares de construcción y servicio prestados por el socio privado se ajustan al contrato establecido entre ambos. Por otra parte, el sector público debe poner en marcha una amplia serie de instrumentos que mitiguen riesgos o provean de garantías atractivas al inversor privado.*

*Todos estos aspectos requieren una labor de reglamentación previa sofisticada, sin la cual no será posible el diseño y puesta en práctica de Asociaciones de este tipo que satisfagan unas mínimas exigencias de servicio público y al mismo tiempo sean atractivas para la inversión privada.*

*En conclusión, las medidas a tomar en materia de financiación del PNT se caracterizan por una gran complejidad institucional tanto en el área de competencia de la Administración como fuera de ella e implican a un importante conjunto de actores públicos y privados tanto en el interior del país como internacionales.”<sup>11</sup>*

---

<sup>10</sup> [MOPT, Plan Nacional de Transporte 2011-2035, p. 225 y 230. Disponible en: <https://www.mopt.go.cr/wps/wcm/connect/a86ca326-d0c2-403f-9166-259c356f4783/Memoria.pdf?MOD=AJPERES>].

<sup>11</sup> [MOPT, Plan Nacional de Transporte 2011-2035, p. 236. Disponible en: <https://www.mopt.go.cr/wps/wcm/connect/a86ca326-d0c2-403f-9166-259c356f4783/Memoria.pdf?MOD=AJPERES>].

Merece destacarse el hecho que unido a una adecuada labor de planificación, debe existir una estricta inspección del proyecto en ejecución, de ahí que se propone la creación de la figura del director de proyecto, como un encargado técnico cuyas funciones deben estar definidas desde la misma orden de inicio, con la finalidad de llevar el control del proyecto.

### **Se potencian diferentes formas y modalidades de contratos**

La actual *Ley de Contratación Administrativa* no contiene una categorización de las modalidades del *contrato de suministro*, que si bien existen a nivel reglamentario, se estima deben tener un respaldo en normas de rango legal, para su posterior desarrollo en el reglamento. Es por esta razón que el proyecto regula la modalidad de la entrega según demanda y la de ejecución por consignación, pues se trata de modalidades esenciales del contrato de *suministro*, y esto se ha pensado así, por cuanto siendo la visión del proyecto apostar por una adecuada, suficiente y robusta planificación en materia de compras públicas, un elemento esencial y podría decirse hasta básico para lograr ese cometido, es tener claridad en cuanto a las diferentes figuras, concepto y alcances, pues es ineludible para la Administración previo a promover el concurso, defina adecuadamente la modalidad que va a utilizar.

Otro aspecto de relevancia es la regulación en el proyecto de la figura del Convenio Marco, la que igualmente cuenta en este momento con regulación a nivel reglamentario pero no a nivel legal. Con esta figura, se procura aprovechar el uso de las economías de escala, simplificando la tramitología en tanto una sola Administración promueve el procedimiento y varias Administraciones se benefician de ello, formulando los requerimientos según sean sus necesidades.

Como novedad regulatoria y para aprovechar las bondades de la figura, el proyecto propone en cuanto al *Convenio* Marco, la posibilidad de su uso para obra pública, siempre y cuando se trate de obras que por sus características o especificaciones técnicas puedan ser fácilmente estandarizadas, y que puedan ser cotizadas por precios unitarios.

Esto se regula ya que a pesar de que el modelo de *convenio* marco ha sido pensado principalmente para bienes y servicios, atendiendo a sus características como la simplificación de trámites y la economía de escala, se estima que para determinadas obras esta figura resulta aplicable.

## II) Índice del proyecto de Ley General de Contratación Pública

**Nota:** este proyecto de ley- expediente No. 21.546- no presenta el índice respectivo, por esta razón lo elaboré de este modo, con la indicación de los artículos correspondientes para cada título.

<b>TÍTULO</b>	<b>ARTÍCULOS</b>
I: disposiciones generales ,	1 - 57
II:procedimientos de contratación pública,	58 - 103
III:tipos y modalidades del contrato	104 - 162
IV: régimen recursivo	163 - 184
V: ejecución contractual	185 - 210
VI: régimen sancionatorio	211 -229
VII: rectoría en contratación pública y proveedurías institucionales	230-252

**Número del artículo**

**referencia:**

### **Título I: disposiciones generales, 1 a 57 artículos**

*Capítulo I: generalidades y principios. Sección I: Aspectos generales*

- 1 Ambito de aplicación
- 2 Exclusiones de la aplicación de la ley
- 3 Excepciones
- 4 Requerimientos generales para el uso de las excepciones
- 5 Clasificación anual de la utilización de excepciones
- 6 Mecanismo de pago mediante fondo de caja chica
- 7 Jerarquía de fuentes
- 8 Facultades de fiscalización de la Contraloría General de la República
- 9 Régimen jurídico

*Sección II: principios generales de la contratación pública*

- 10 Sobre la transversalidad de la contratación pública
- 11 Principios generales

*Sección III: aplicación de instrumentos internacionales en compras públicas*

- 12 Reglas de aplicación
- 13 Plazo de presentación de ofertas
- 14 Herramienta sobre la determinación de las contrataciones cubiertas
- 15 Divulgación y capacitación

*Capítulo II: actuaciones de la Administración y otros sujetos*

*Sección I: actuación de la Administración*

- 16 Actuación ética de la Administración
- 17 Deber de recepción y análisis de las ofertas
- 18 Obligación de atención
- 19 Pago
- 20 Obligación de cumplimiento
- 21 Recurso humano calificado para la fiscalización contractual

*Sección II: actuaciones de otros sujetos distintos a la Administración*

- 22 Actuar ético de otros sujetos
- 23 Deber de verificación y obligaciones del oferente
- 24 Sometimiento a la normativa
- 25 Cumplimiento de lo pactado
- 26 Excepción a la publicidad de la información

*Capítulo III: contratación pública electrónica y banco de precios*

*Sección I: sistema digital unificado*

- 27 Uso de los medios digitales
- 28 requerimientos incorporados en catálogo

*Sección II: garantía en el uso de datos abiertos*

- 29 Principios y garantías del sistema

*Sección III: banco de precios*

30 Generación de información sobre precios de las contrataciones

*Capítulo IV: contratación pública estratégica*

*Sección I: aspectos generales*

31 Compras públicas estratégicas

32 Incorporación de criterios sociales, medioambientales y de innovación en el pliego de condiciones

*Sección II: regulaciones sociales, ambientales y de innovación*

33 Incorporación de cláusulas sociales

34 Compra pública innovadora

35 Aplicación de criterios ambientales

36 Competencia para su implementación

37 Disposición de bienes y residuos con valor residual

*Sección III: participación de las pequeñas y medianas empresas -PYMES- en la contratación pública*

38 Estrategias para fomentar la participación de las PYMES

39 Políticas de contratación

40 Calidad

41 Capacitación para PYMES

42 Utilización del Sistema digital unificado de compras públicas para fomentar la contratación de las PYMES

43 Consorcios de PYMES

44 Subcontratación de PYMES

45 grupos económicos

46 Otras garantías y publicidad de la información

47 Pago, anticipo de pago y pago adelantado

*Capítulo V: regímenes de prohibiciones. Sección I: aspectos generales*

48 Ambito de aplicación

49 Servidor público

50 Participación directa de los servidores públicos dentro del procedimiento de contratación pública

- 51 Participación indirecta de los servidores públicos dentro del procedimiento de contratación pública
- 52 Prohibición sobrevinientes
- 53 Deber de abstención de los funcionarios

*Sección II: cobertura*

- 54 Alcance de la prohibición
- 55 Declaración jurada
- 56 Desafectación de la prohibición
- 57 Deber de rendir una nueva declaración jurada

**Título II: procedimientos de contratación pública.- 58 a 103 arts.**

*Capítulo I: generalidades. Sección I: aspectos generales*

- 58 Planificación
- 59 Programa de adquisiciones y alertas tempranas
- 60 Prevalencia de la economía de escala
- 61 Separación por funcionalidad
- 62 Estudio de mercado y precios de referencia
- 63 Estimación para determinar el monto de la contratación
- 64 Umbrales para determinar el procedimiento de contratación
- 65 Decisión inicial
- 66 Contenido presupuestario
- 67 Previsión para la correcta ejecución del contrato

*Sección II: pliego de condiciones*

- 68 Audiencias previas al pliego de condiciones
- 69 Contenido
- 70 Precio
- 71 Desglose del precio
- 72 Precio inaceptable
- 73 Derecho al mantenimiento del equilibrio económico del contrato
- 74 Mejora de precios y descuentos
- 75 Garantía de cumplimiento
- 76 Procedimiento para la ejecución de garantía de cumplimiento

- 77 Sanciones económicas
- 78 Aplicación de multas y cláusulas penales

*Sección III: oferta*

- 79 Oferta
- 80 Plazo de vigencia
- 81 Subcontratación
- 82 Tipos de ofertas
- 83 Participación única en cada procedimiento de contratación
- 84 Conformación de los grupos de interés económico
- 85 Subsanación o aclaración de ofertas

*Sección IV: acto final*

- 86 Motivación del acto final del procedimiento
- 87 Plazo para dictar el acto final y caducidad del procedimiento
- 88 Readjudicación derivada de la declaratoria de insubsistencia del concurso
- 89 Revocación del acto final
- 90 Nueva adjudicación en suministros y servicios
- 91 Nueva adjudicación en obra

*Capítulo II: procedimientos ordinarios.- Sección I: licitación mayor*

- 92 Utilización de la licitación mayor
- 93 Requisitos mínimos
- 94 Licitación mayor con financiamiento
- 95 Licitación mayor con precalificación

*Sección II: licitación menor*

- 96 Utilización de la licitación menor
- 97 Requisitos mínimos
- 98 Licitación menor con financiamiento
- 99 Licitación menor con precalificación

*Capítulo III: procedimientos extraordinarios.- Sección I: remate*

- 100 Procedimiento del remate

*Sección II: subasta inversa electrónica*

101 Procedencia de la subasta inversa electrónica

*Capítulo IV: procedimientos especiales.-Sección I: procedimientos de urgencia*

102 Contrataciones de urgencia

*Sección II: bienes inmuebles*

103 Compras y arrendamiento de bienes inmuebles

**Título III: tipos y modalidades del contrato.- 104 a 162 arts.**

*Capítulo I: contrato de obra pública.- Sección I: particularidades del contrato*

104 Expropiaciones, reubicación de servicios y permisos

105 Director del proyecto

106 Aprobación de etapas

107 Programas de trabajo

108 Operación y mantenimiento de la obra pública entregada

*Sección II: modalidades de pago y tipos de contrato*

109 Elección de las modalidades y tipo

*Capítulo II: contrato de suministro . Sección I: particularidades del contrato*

110 Elección de la modalidad del contrato

111 Aprobación de etapas

112 Periodicidad de las entregas

113 Entregas sobre los bienes entregados

*Sección II: modalidades del contrato*

114 Cantidad definida

115 Configuración

116 Entrega según demanda

*Capítulo III: contrato de arrendamiento operativo y financiero*

*Sección I: contrato de arrendamiento operativo*

117 Procedencia

*Sección II: contrato de arrendamiento financiero*

118 Características

119 Uso de la figura

*Capítulo IV: control de donación . Sección I: aspectos generales*

120 Donación

*Capítulo V: contratación de servicios.- Sección I: aspectos generales*

121 Contratación de servicios

122 Precio

123 Plazo y modalidades de contratación

*Capítulo VI: contrato de fideicomiso. Sección I: aspectos generales*

124 Generalidades del fideicomiso público

125 Patrimonio

126 Contrataciones

127 Responsabilidad

128 Supuestos de terminación

*Sección II: fideicomiso de obra pública*

129 Aspectos mínimos

*Capítulo VII : relaciones público privadas.- Sección I: asociación público privada*

130 Concepto

131 Instancia competente

132 Titularidad de la Administración

133 Figuras contractuales

134 Requisitos para su aplicación

135 Procedimiento

136 Aprobación tarifaria

137 Plazo de las asociaciones público privadas

*Sección II: concesión de gestión de servicios públicos*

138 Supuestos y régimen

139 Requisitos

140 Plazo

141 Modalidades

142 Responsabilidad

143 Terminación

*Sección III: concesión de instalaciones públicas*

144 Supuestos

145 Naturaleza

146 Precio

*Capítulo VIII: convenio marco.- Sección I: aspectos generales*

147 Concepto

148 Etapas

149 Procedencia

150 Requisitos previos

151 Sujetos

152 Plazo

153 Posibilidad del uso de la modalidad de la consignación

154 Procedimiento aplicable

*Sección II: tipos de convenio marco*

155 Modelo con precio desde la oferta

156 Modelo sin precio desde la oferta

*Sección III: ejecución*

157 Adhesión de nuevas instituciones usuarias

158 Ingreso de nuevos proveedores

159 Inclusión de nuevas opciones de negocio

160 Cambios en las opciones de negocio de bienes y productos

161 Retiro temporal o permanente de obras, bienes y servicios

*Capítulo IX: tipos abiertos.- Sección I: aspectos generales*

162 Tipos abiertos

**Título IV: régimen recursivo.- Capítulo I: generalidades. 163 a 184 atrs.**

*Sección I: aspectos generales*

163 Tipos de recursos

164 Presentación y causales de rechazo

165 Deber de fundamentación

166 Audiencias orales

167 Efectos derivados de la interposición del recurso de objeción

168 Efectos de la resolución que resuelve recurso de objeción

169 Efectos derivados de la interposición del recurso de apelación o revocatoria

170 Efectos de la resolución que resuelve recursos de apelación o revocatoria

171 Allanamiento

172 Desistimiento

173 Preclusión

174 Diligencias de adición y aclaración

175 Régimen recursivo en contrataciones efectuadas con normativa de sujetos de Derecho público internacional

176 Cómputo de los plazos

*Sección II: Presentación de recursos temerarios*

177 Multas por la presentación de recursos temerarios

178 Procedimientos para imponer la multa

*Capítulo II: recurso de objeción.- Sección I: aspectos generales*

179 Interposición del recurso de objeción y órgano competente para conocerlo

180 Prórroga para resolver

*Capítulo III: recurso de apelación.- Sección I: aspectos generales*

181 Interposición del recurso de apelación

182 Prórroga para resolver

*Capítulo IV: recurso de revocatoria . Sección I: aspectos generales*

183 Interposición del recurso de revocatoria

184 Prórroga para resolver

**Título V: ejecución contractual.- 185 a 210 arts. Capítulo I:  
generalidades**

*Sección I: aspectos generales*

185 Elementos del contrato

186 Validez, perfeccionamiento y formalización contractual

187 Orden del pedido

188 Modificación unilateral del contrato

189 Cesión

190 Contratación irregular

*Sección II: plazo*

191 Plazo de vigencia de las contrataciones

192 Registro de prórrogas

193 Prórroga del plazo

194 Suspensión del plazo del contrato

*Sección III: fiscalización y responsabilidades*

195 Fiscalización y control

196 Derecho de ejecución de la garantía

197 Prescripción de la responsabilidad del contratista

*Sección IV: recepción*

198 Recibo de la obra

199 Recibo de objetos actualizados

200 Rechazo del objeto

*Capítulo II: terminación del contrato.- Sección I: aspectos generales*

201 Terminación del contrato

202 Finiquito

203 Caducidad

*Sección II: resolución del contrato*

204 Resolución del contrato

205 Procedimiento de resolución

*Sección III: rescisión*

206 Rescisión por voluntad de la Administración

207 Rescisión por mutuo acuerdo

*Capítulo III: resolución de controversias.- Sección I: medios*

208 Comité de expertos

209 Dictamen final

210 Arbitraje

**Título VI: régimen sancionatorio.- 211 a 229 Capítulo I: sanciones particulares**

*Sección I: aspectos generales*

211 Naturaleza de la sanción

212 Tipos de sanción

*Sección II: sanciones al oferente y al contratista*

213 Causales de sanción al oferente

214 Causales de sanción al contratista

215 Criterios de valoración para la determinación de la sanción a particulares

216 Imposición de sanciones

*Sección III: procedimiento sancionatorio*

217 Ambito de aplicación

218 Procedimiento de sanción a particulares

219 Alcance de la sanción

220 Prescripción de la responsabilidad

221 Registro único de sanciones a particulares

*Capítulo II: sanciones a funcionarios públicos .- Sección I: aspectos generales*

222 Naturaleza de la sanción

223 Tipos de sanción

*Sección II: sanciones a funcionarios*

224 Causales de sanción

225 Criterios de valoración para la determinación de la sanción

226 Imposición de sanciones

*Sección III: procedimiento sancionatorio*

227 Procedimiento

228 Prescripción de la responsabilidad

*Capítulo III: tipo penal*

229 Falsedad de la declaración jurada requerida en procedimientos de  
contratación pública

## **Título VII: rectoría en contratación pública y proveedurías institucionales.- 230 a 252**

*Capítulo I: Consejo Nacional de Contratación Pública*

*Sección I: aspectos generales*

230 Creación e integración del Consejo Nacional de Contratación Pública

231 Secretaría Ejecutiva

*Capítulo II: rector de contratación pública.- Sección I: aspectos  
generales*

232: Rectoría

233: Competencias

*Capítulo III: proveedurías institucionales.- Sección I: aspectos  
generales*

234 Proveeduría

235 Sobre la idoneidad del personal

*Capítulo IV: profesionalización de la contratación pública.-*

*Sección I: aspectos generales*

236 Estrategia de profesionalización

237 Instrumentos de capacitación

## **Título VIII: disposiciones finales.- Capítulo I: derogatorias y modificaciones**

### *Sección I: derogatorias*

- 238 Derogatoria de la Ley de contratación administrativa y su reglamento
- 239 Derogatoria de los artículos 7 al 9 de la Ley del monopolio de seguros y del INS
- 240 Derogatoria de los artículos 20 al 29 de la Ley de fortalecimiento y modernización de las entidades públicas del sector de telecomunicaciones
- 241 Derogatoria del artículo 14 de la Ley de administración financiera de la República y presupuestos públicos
- 242 Derogatoria del inciso d) del artículo 16 de la Ley orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles
- 24 Derogatoria del inciso a) del artículo 22 de la Ley orgánica del sistema nacional de radio y televisión cultural
- 244 Derogatoria del inciso a) del artículo 16 de la Ley de correos

### *Sección II: modificaciones*

- 245 Reforma a la Ley que “autoriza al Estado donar bienes y subvencionar (a la) Cruz Roja”
- 246 Reforma a la Ley de transformación de la empresa de servicios públicos de Heredia
- 247 Reforma a la Ley orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles
- 248 Reforma a la Ley de fortalecimiento y modernización de las entidades públicas del sector telecomunicaciones
- 249 Reforma a la Ley que “crea el Ministerio de comercio exterior y promotora de comercio exterior”
- 250 Reforma al Código Municipal, artículos 13, inciso a) y 164.
- 251 Reforma a la Ley de administración financiera y presupuestos públicos

### *Capítulo II: reglamentación y vigencia*

- 252 Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, dentro de los dieciocho meses siguientes a su publicación.

El Poder Ejecutivo deberá modificar el reglamento de la ley No. 8131, a fin de adecuarlo a las reformas realizadas por la presente ley, en un plazo no mayor de dieciocho meses contados a partir de la publicación de la presente ley.

### **Capítulo III: transitorios**

(Nota: ley 8131 del 2001: ley de administración financiera y presupuestos públicos)

#### **Comentario**

Uno de los temas novedosos se refiere a la regulación en el campo de lo electrónico.

En la realidad, la *contratación electrónica pública* no tiene una aplicación en el territorio nacional y al nivel de las instituciones públicas, que sea total y completa. Falta “camino al andar”, pues por una serie de elementos y circunstancias, esa contratación está en proceso de aplicación. Tampoco en la Unión Europa, la contratación electrónica pública se aplica de modo total y completo. Pero en un país subdesarrollado, como el nuestro, el faltante en este campo, es mayor.

De todos modos, es la práctica diaria la que mostrará las efectivas deficiencias de ese tipo.

La historia de la contratación pública en nuestro país, muestra que la mayoría de las contrataciones del Estado, se han realizado mediante la contratación directa y no mediante licitación. Con este proyecto de ley, se pretende que la *licitación mayor y menor* sea mayoritaria en su uso, con el fin de mejorar la utilización de los recursos públicos.

Una vez que este proyecto de ley, pase de ser proyecto a ser normativa aprobada por el Poder Legislativo (se supone que esto sucederá en este año del 2020), los hechos constatarán la forma real y efectiva en que esta nueva normativa se aplicará.

El itinerario de este proyecto de ley en la Asamblea Legislativa, cuando escribo estas líneas, se desconoce. Por esta razón, esperaré a que se publique en La Gaceta ya como ley, para distribuir el libro respectivo sobre una base cierta y definitiva.

### **III.- PERU : normativa actual sobre la contratación pública.**

#### **1.- Constitución Política.-**

Artículo 76. Contrataciones y adquisiciones del Estado

*Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrato y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.*

*La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.*

**2.- Texto único ordenado de la ley No. 30225, de contrataciones del Estado, Decreto Supremo No. 082-2019-EF del 13 de marzo del 2019** (Miércoles 13 de marzo del 2019. Diario oficial El Peruano ).-

#### **Artículo 1. Finalidad**

*La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.*

Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.-

#### **Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

*Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

- a) **Libertad de concurrencia.** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
- b) **Igualdad de trato.** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
- c) **Transparencia.** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
- d) **Publicidad.** *El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*
- e) **Competencia.** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
- f) **Eficacia y Eficiencia.** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento*

*de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

- g) **Vigencia Tecnológica.** *Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.*
- h) **Sostenibilidad ambiental y social.** *En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.*
- i) **Equidad.** *Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.*
- j) **Integridad.** *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

**3.1** *Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad:*

- a) *Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos.*
- b) *El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos.*
- c) *Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos.*
- d) *Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos.*

- e) *Las universidades públicas.*
- f) *Juntas de Participación Social.*
- g) *Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno.*
- h) *Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.*

**3.2** *Para efectos de la presente norma, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los órganos desconcentrados tienen el mismo tratamiento que las Entidades señaladas en el numeral anterior.*

**3.3** *La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos.*

## **Artículo 21. procedimientos de selección**

*Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.*

*Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.*

## **Artículo 26. Subasta inversa electrónica**

**26.1** *La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.*

**26.2** *La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.*

### **Artículo 32. El contrato**

*32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. (...)-*

### **Sistema electrónico de contrataciones del Estado**

#### **Artículo 47. Definición**

*47.1 El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.*

*47.2 En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros.*

*47.3 Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave.*

#### **Artículo 48. Obligatoriedad**

*48.1 Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento. (...).*

#### **Artículo 49. Validez y eficacia de los actos**

*49.1 Las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación (...).*

## **Artículo 51. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. Definición**

*El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.*

*Cuenta con un órgano de defensa jurídica, sin perjuicio de la defensa coadyuvante de la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de las normas que rigen el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.*

### **Artículo 51. Funciones**

*El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) tiene las siguientes funciones:*

- a) Velar y promover que las Entidades realicen contrataciones eficientes, bajo los parámetros de la Ley, su reglamento y normas complementarias, la maximización del valor de los fondos públicos y la gestión por resultados.*
- b) Efectuar acciones de supervisión de oficio, de forma aleatoria y/o selectiva, y a pedido de parte de los procesos de contratación que se realicen al amparo de la presente norma y su Reglamento, y disponer la adopción de las medidas que correspondan. Esta facultad también alcanza a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión en lo que corresponde a la configuración del supuesto de exclusión.*
- c) Suspender procedimientos de selección en los que durante el procesamiento de la acción de supervisión se identifique la necesidad de ejercer acciones coercitivas para impedir que la Entidad continúe con el procedimiento.*
- d) Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, de manera fundamentada, las trasgresiones observadas en el ejercicio de sus funciones cuando existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o de comisión de delito o de comisión de infracciones graves o muy graves por responsabilidad administrativa funcional de acuerdo al marco legal vigente.*

- e) *Implementar actividades y mecanismos de desarrollo de capacidades y competencias en la gestión de las contrataciones del Estado, así como de difusión en materia de contrataciones del Estado.*
- f) *Emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia.*
- g) *Resolver los asuntos de su competencia en última instancia administrativa.*
- h) *Administrar y operar el Registro Nacional de Proveedores (RNP).*
- i) *Desarrollar, administrar y operar el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE).*
- j) *Administrar y operar el Registro Nacional de Árbitros y un Banco de Laudos Arbitrales sobre contratación pública en el que se pueda identificar, árbitros, temas ,plazo del proceso, partes, entre otros.*
- k) *Organizar y administrar arbitrajes de acuerdo a lo previsto en el reglamento y de conformidad con la directiva que se apruebe para tal efecto.*
- l) *Designar árbitros y resolver las recusaciones sobre los mismos en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral.*
- m) *Resolver solicitudes de devolución de honorarios de árbitros, conforme a lo señalado en el reglamento.*
- n) *Absolver consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas por las Entidades, así como por el sector privado y la sociedad civil. Las consultas que le efectúen las Entidades son gratuitas.*
- o) *Desconcentrar sus funciones en sus órganos de alcance regional o local de acuerdo a lo que establezca su Reglamento de Organización y Funciones.*
- p) *Las demás que le asigne la normativa.*

## **Artículo 59. Tribunal de contrataciones del Estado**

*59.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura administrativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Cuenta con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones. Tiene las siguientes funciones:*

- a) Resolver, de ser el caso, las controversias que surjan entre las Entidades, los participantes y los postores durante el procedimiento de selección y los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, manteniendo coherencia entre sus decisiones en casos análogos.*
- b) Aplicar las sanciones de multa, inhabilitación temporal y definitiva a los proveedores, participantes, postores, contratistas, residentes y supervisores de obra, según corresponda para cada caso.*
- c) Aplicar multas a las Entidades cuando actúen como proveedor.*
- d) Las demás funciones que le otorga la normativa. (...)*

## **A modo de conclusión**

Este proyecto de ley es muy importante, siendo necesaria su aprobación como ley, a corto plazo.

De los aspectos más relevantes de este proyecto, como la propia Contraloría General de la República destacó, selecciono los siguientes:

- 1- La transparencia, la ética, la rendición de cuentas, y la participación ciudadana, son principios claves.
- 2- Se fortalece el sistema digital unificado.
- 3- En cuanto al régimen de prohibiciones, se actualiza para darle mayor eficacia.
- 4- Se fortalece la planificación, para que los objetivos de esta contratación se realicen.
- 5- En el caso de las excepciones, se reducen con el fin de lograr una más adecuada competencia.-
- 6- Se utilizaron como procedimientos ordinarios: licitación mayor y la menor.
- 7- El modelo de control que se propone es ágil y transparente, con vías de recursos efectivos y claves.
- 8- Con las multas se espera generar un efecto disuasorio para aquellos que abusan del derecho a la impugnación .
- 9- Se establece una rectoría eficaz para lograr una contratación pública uniforme, estratégica y eficiente.
- 10- Debe tenerse en cuenta que la contratación pública es un medio principal para ejecutar políticas gubernamentales y cumplir objetivos estratégicos nacionales.-
- 11- Dentro de la preocupación por el impulso a la infraestructura pública, se considera la creación de la figura del director del proyecto, con el fin de que lleve su control.-
- 12- Se modula en mejor forma el contrato de suministros y el convenio marco.

## **Bibliografía de Referencia**

**Romero-Pérez, Jorge Enrique** (2019) *La Administración pública electrónica*  
(San José: Revista de Ciencias Jurídicas, No. 149 Universidad de  
Costa Rica- Colegio de Abogados y Abogadas)

(2019) *Los criterios de corrupción y transparencia en el marco  
del buen gobierno y del Estado de Derecho*. (Revista Peruana  
de Derecho Público, Lima: año 20, No.38, Enero-Junio).

(2018) *Los proyectos de ley en torno a las tarjetas electrónicas*  
(San José: Revista de Ciencias Jurídicas, No. 146 Universidad de  
Costa Rica- Colegio de Abogados y Abogadas)

(2018) *Comentarios a varios aspectos de la contratación  
electrónica de la ley 9 del 8 de noviembre del 2017, de  
contratos del sector público, por la que se transponen  
al ordenamiento jurídico español las directivas del  
Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/  
UE de 26 de febrero del 2014* (San José: Revista de Ciencias  
Jurídicas, No. 145 Universidad de Costa Rica- Colegio de  
Abogados y Abogadas)

(2017) *Contratación electrónica pública* (San José:  
ISOLMA)

(2017) *Firma electrónica en el contexto del gobierno digital*  
(San José: Revista de Ciencias Jurídicas No. 143, Universidad  
de Costa Rica- Colegio de Abogados y Abogadas)

(2016) *El concepto de convenio marco en la contratación  
electrónica pública* (San José: Revista de Ciencias Jurídicas,  
No. 141 Universidad de Costa Rica- Colegio de Abogados y  
Abogadas)

(2016) Derecho administrativo especial. Contratación  
administrativa (San José: Editorial Universidad Estatal a Distancia)

(2016) *Contratación electrónica pública en Costa Rica.  
Decretos ejecutivos Nos. 388-30- H-MICITT y 39065-H del 2015*  
(San José: Revista de Ciencias Jurídicas No. 139. Universidad  
de Costa Rica- Colegio de Abogados y Abogadas)

(2013) *La contratación electrónica del Estado* (San José: Editorial Universidad de Costa Rica)

(2012) *El derecho internacional de la contratación pública electrónica* (San José: Editorial Universidad de Costa Rica)

(2011) *El pliego de condiciones electrónico en la contratación pública* (San José: Revista de Ciencias Jurídicas No. 126. Universidad de Costa Rica- Colegio de Abogados y Abogadas)

(2010) *Los tribunales administrativos en la materia de contratación pública* (San José: Revista de Ciencias Jurídicas, No. 123, Universidad de Costa Rica – Colegio de Abogados y abogadas)

(2010) *Contratación administrativa electrónica en América Latina* (San José: Revista de Ciencias Jurídicas No. 121. Universidad de Costa Rica- Colegio de Abogados y Abogadas)

(2009) *Las compras verdes. Enfoque ambiental en la contratación pública* (San José: Revista de Ciencias Jurídicas No. 120 Universidad de Costa Rica- Colegio de Abogados y Abogadas)

(2008) *Comentarios a las reformas a la normativa de la contratación administrativa* (San José: Revista de Ciencias Jurídicas, No. 115, Universidad de Costa Rica – Colegio de Abogados y abogadas)

2008) *Reglamentos de la contratación administrativa de la Universidad de Costa Rica; y, del refrendo de la Contraloría General de la República* (San José: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad de Costa Rica)

2006) *Underwriting: contrato financiero moderno* (San José: Revista de Ciencias Jurídicas, No. 111, Universidad de Costa Rica – Colegio de Abogados y abogadas)

(2006) *Principios generales del UNIDROIT. El caso de Costa Rica* (San José: Revista de Ciencias Jurídicas, No. 110, Universidad de Costa Rica – Colegio de Abogados y abogadas)

(2004) *Contratos económicos modernos* (San José: Banco Interamericano de Desarrollo- Poder Judicial )

(2004) *La relación negocial del tiempo compartido* (timesharing) (San José: Revista de Ciencias Jurídicas, No. 103, Universidad de Costa Rica – Colegio de Abogados y Abogadas)

(2003) *La externalización de actividades laborales (outsourcing)* San José: Revista de Ciencias Jurídicas, No. 102, Universidad de Costa Rica – Colegio de Abogados y Abogadas)

(2003) *Contratación pública* San José: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad de Costa Rica)

(2003) *El refrendo contralor* (San José: Revista de Ciencias Jurídicas, No. 101, Universidad de Costa Rica – Colegio de Abogados y Abogadas)

(2002) *La Sala Constitucional y el aeropuerto internacional Juan Santamaría. Análisis de la sentencia No. 11657 del 2001*

(San José: Revista de Ciencias Jurídicas, No. 99, Universidad de Costa Rica – Colegio de Abogados y Abogadas)

(2002) *Derecho administrativo general* (San José: Editorial Universidad Estatal a Distancia )

(2001) *Contratos atípicos* San José: Revista de Ciencias Jurídicas No. 96 ,Universidad de Costa Rica – Colegio de Abogados y Abogadas)

(1999) *El contrato de gestión interesada* (San José: Revista de Ciencias Jurídicas, No. 89, Universidad de Costa Rica – Colegio de Abogados y Abogadas)

(1999) *Contratos y aeropuertos. La Sala Constitucional y la contratación Administrativa del aeropuerto Juan Santamaría* (San José: editorial Lex)

(1999) *La contratación pública internacional* (San José: Revista de Ciencias Jurídicas, No. 90, Universidad de Costa Rica – Colegio de Abogados y Abogadas)

(1998) *Contratación pública*. (Sala Constitucional y proyecto de reforma) (San José: Revista de Ciencias Jurídicas, No. 88, Universidad de Costa Rica – Colegio de Abogados y Abogadas)

(1997) *La ley de contratación administrativa, su reglamento y la Sala Constitucional* (San José: Revista de Ciencias Jurídicas, No. 83, Universidad de Costa Rica – Colegio de Abogados y Abogadas)

(1994) *El proyecto de ley de la contratación administrativa. Comentarios* (San José: Revista de Ciencias Jurídicas, No. 78 Universidad de Costa Rica – Colegio de Abogados y Abogadas)

(1993) *Los contratos del Estado*. (San José: Editorial Universidad Estatal a Distancia)

(1993) *El contrato de concesión de obra pública* (San José: Revista de Ciencias Jurídicas, No. 76 Universidad de Costa Rica – Colegio de Abogados y Abogadas)

(1987) *El acto de adjudicación en el contrato público* (San José: Revista Judicial, No. 40, 1987)

(1987) *El contrato administrativo* (San José: Revista de Ciencias Jurídicas, No. 58,

(1987) *La contratación directa de la Administración pública Costarricense* ( San José: Revista de Ciencias Jurídicas, No.57, Universidad de Costa Rica – Colegio de Abogados y Abogadas)

(1986) *El recurso de apelación en la licitación pública* ( San José: Revista de Ciencias Jurídicas, No.56, Universidad de Costa Rica – Colegio de Abogados y Abogadas)

(1986) *El cartel de licitación* ( San José: Revista de Ciencias Jurídicas, No.55, Universidad de Costa Rica – Colegio de Abogados y Abogadas)

(1985) *Las garantías en el procedimiento de la licitación pública* (San José: Revista de Ciencias Jurídicas, No.54, Universidad de Costa Rica – Colegio de Abogados y Abogadas)

(1985) *La oferta en la contratación administrativa pública*  
( San José: Revista de Ciencias Jurídicas, No.53, Universidad de  
Costa Rica – Colegio de Abogados y Abogadas)

(1984) *Derecho administrativo y Estado costarricense* (San  
José: Universidad de Costa Rica)

(1983) *Contratos agrarios* (San José: Revista Judicial, No.  
24, 1983)

(1975) *La licitación pública en Costa Rica* (San José:  
Universidad de Costa Rica)

(1973) *Contribución al estudio de la selección del contratista  
público en Costa Rica* (Madrid: Instituto de Estudios Políticos.  
Revista de Administración Pública, No. 71)